

Sentencia

Folio

DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE BLUEFIELDS, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS CINCO Y TREINTA DE LA TARDE.

TRIBUNAL: TECNICO

ASUNTO: 000888 -ORB1-2011

CAUSA FISCAL: 0812-11

ASUNTO POLICIAL: 1210-11

ACUSADO:-SACARIAS JAVIER CALDERON de veinticinco anos de edad, domicilio en el barrio Pancasan sector tres detrás de donde fue el bar las Burbujas en esta ciudad de Bluefields RAAS.

DELITO: LAVADO DE DIENRO, BIENES O ACTIVOS

VICTIMA: EL ORDEN SOCIO ECONOMICO

ACUSADOR: Lic. ARIEL MIRANDA

DEFENSOR: Lic.SILVIO LACAYO

SENTENCIA: FALLO- CULPABLE

TITULAR JUDICIAL: LIC. ELLEN JOY LEWIN DOWNS

ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL PROCESO:

La fiscal auxiliar Janina Jackson fiscal auxiliar en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once a las doce y veinte minutos de la mañana, presento escrito acusatorio en la oficina de Ordicie en el cual se acusa a SACARIAS JAVIER CALDERON de veinticinco años de edad, domicilio en el barrio Pancasan sector tres detrás de donde fue el bar las Burbujas en esta ciudad de Bluefields RAAS por el delito de LAVADO DE DIENRO, BIENES O ACTIVOS en perjuicio El ORDEN SOCIO ECONOMICO en dicha acusación se plantean los siguientes hechos: Desde hace dos meses atrás el departamental de inteligencia de la policía Nacional de esta ciudad de Bluefields RAAS específicamente el jefe del mismo Ramón Fernández, recibió información a través de información anónimos que el acusado Sacaría Javier Calderón, estaba trabajando para un grupo organizado encargándose de trasladar grandes cantidades producto de la comercialización de droga que realizaba en vista de lo cual se procedió en fecha veinticuatro de Diciembre del año dos mil once aproximadamente a las cuatro y treinta minutos de la tarde, a conformarse guardia operativa con los oficiales de policial nacional, Juan Artola Solís (a cargo del grupo), inspector Ronald Astorga (Investigador Policial), sub oficial Santos Martínez González, (oficial de inspecciones oculares), previa orden de allanamiento, registro, secuestro y detención a ingresar a la vivienda del acusado Sacarías JAVIER Calderón ubicada en el barrio Pancasan sector tres detrás de donde fue el bar las burbujas en esta ciudad de Bluefields RAAS, procediendo el inspector Juan Artola Solís a

así también dos paquetes con billetes de denominaciones de veinte dólares estadounidenses, los que fueron rotulados como 1 y 2, procediendo a la ocupación inmediata, así mismo se ocupó una computadora color gris marca Sony, serie 00194-904-035-502, dos parlantes grandes color negros, un Tv color negro pantalla plana de cuarenta y cinco pulgadas marca LGF, serie 105 NTTF3705, un ~~DVD~~ color negro marca Panasonic, serie número Na 1RA007542 PH, un amplificador estéreo marca Sony, una impresora color negra serie 3050 ALL- INONE.J610, procediendo inmediatamente a trasladar al acusado y los dos paquetes de dólares ocupados fueron trasladados a las instalaciones del laboratorio de Criminalísticas de la Policía Nacional ya que dicha vivienda no prestaba las condiciones necesarias para realizar el conteo detallado del dinero, sumando el paquete rotulado 1 un total de seis fajos de billetes de denominaciones de veinte dólares estadounidenses los que fueron rotulados consecutivamente del uno al seis en números naturales contabilizándose en la cantidad de doce mil dólares estadounidenses y el segundo paquete rotulado como 2 conteniendo este un total de ocho fajos de billetes de denominaciones de veinte dólares estadounidenses los que fueron rotulados consecutivamente del uno al ocho en números naturales sumando la cantidad de quince mil trescientos sesenta dólares estadounidenses sumando un total ambos paquetes de veintisiete mil trescientos sesenta dólares estadounidenses \$ 27, 360.00. En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once a las tres y treinta y cinco minutos de la mañana se realizó audiencia preliminar en presencia del abogado defensor licenciado Silvio Lacayo, se admitió la acusación, se le impuso medida cautelar de prisión preventiva y se convocó a las partes a audiencia inicial para el diez de enero del año dos mil doce a las nueve de la mañana. En fecha nueve de enero del año dos mil doce a las nueve y treinta minutos de la mañana, el asistente del abogado defensor licenciado Luis Hernández presentó escrito en el cual solicitó programar la audiencia inicial por lo que se reprogramó la audiencia según copia de cedula de identidad mediante auto dictado el once de enero del año dos mil doce a las una y treinta minutos de la tarde, en cual se admite la petición de la defensa y se reprograma la audiencia para el trece de enero del año dos mil doce a las nueve y treinta minutos de la mañana. En fecha doce de enero del año dos mil doce a las tres y cuarenta minutos de la mañana el asistente del abogado defensor licenciado Luis Hernández solicitó nuevamente reprogramación de audiencia, en fecha diecisiete de enero del año dos mil doce a las diez y veinticinco minutos de la mañana se dictó auto admitiendo la reprogramación de la audiencia para el diecinueve de enero del año dos mil doce a las nueve y treinta minutos de la mañana. En fecha diecinueve de enero del año dos mil doce a las diez y cuarenta de la mañana el ministerio público presentó escrito de intercambio de información. Siendo la una y cinco minutos de la tarde, se realizó audiencia inicial en el cual se mantuvo la prisión preventiva y se remitió la causa a juicio y se convocó para el dos de marzo del año dos mil doce a las nueve de la mañana. En fecha doce de febrero del año dos mil doce radicó la causa en el juzgado de juicio. En fecha nueve de febrero del año dos mil doce a las nueve y treinta minutos de la mañana el defensor mandó su escrito de intercambio de información. En fecha diez de febrero del año dos mil doce a las nueve y treinta minutos de la

La secretaria Licenciada Yorlene Pacheco convoco a audiencia preparatoria de juicio la causa para el veinticuatro de febrero mediante auto elaborado por ella, el trece de febrero del año dos mil doce a las dos y diez minutos de la tarde y notifico a las partes sin notificar a la jueza que programo la audiencia y sin realizar las diligencias para que el acusado sea trasladado, por lo que se programo a audiencia preparatoria a las partes para el veintinueve de febrero del año en curso a las doce y treinta minutos de la tarde. Se giro oficio o a la autoridad policial para que el defensor pueda entrevistarse con la víctima. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce a las doce y treinta y tres minutos de la tarde, se realizo acta de suspensión de juicio audiencia en virtud de que no fue trasladado el acusado al juzgado y se programo para el dos de marzo del año dos mil doce a las ocho y cuarenta minutos de la mañana. En fecha dos de marzo del año dos mil doce a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana, se realizo audiencia preparatoria de juicio en el cual se procedió a excluir las pruebas de la defensa por ser inútil e impertinente, en fecha cinco de marzo del año dos mil doce a las nueve de la mañana se dicto auto transcribiendo la resolución de la audiencia preparatoria de juicio y se notifico a las partes. En fecha dos de marzo del año dos mil doce a las doce y treinta minutos de la mañana, se procedió a verificar la presencia de las partes tales como el fiscal auxiliar, el procurador regional, el defensor y el acusado, se le recordó al acusado el Derecho que le asiste de guardar silencio si desea de no hacer uso de la palabra no implica su culpabilidad y se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario, se dio lectura a la acusación formulada por el ministerio publico, se le dio intervención a las partes para hacer sus alegatos de debate de pena, se le pregunto al fiscal auxiliar la orden de evacuación de las pruebas para incorporarlas con forme el artículo 306, por lo que incorpore prueba testifical de Ramón Fernández, Ronald Alfredo Astorga Cruz y Santos Antonio Martínez González, incorpore prueba documental de registro secuestro y da por incorporada la prueba documental y materiales. Acto seguido intervino el defensor e incorpore la prueba testifical del acusado, seguidamente se dio intervención a las partes para hacer sus alegatos conclusivos, se dio intervención al acusado para hacer uso de la última palabra. Acto seguido se procedió a dictar un fallo de Culpabilidad, se dio intervención a las partes para hacer sus alegatos de debate de pena, se suspendió la medida cautelar de prisión preventiva por prisión.

PRETENSTION DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Representante del Ministerio Público Licenciado ARIEL MIRANDA dijo El ministerio publico va a probar los hechos acusados en los cuales se dio procedimiento por conocimiento de la policia nacional que el acusado venía trabajando con un grupo organizado encargándose de trasladar grandes cantidades de dinero producto de la comercialización de droga. La policia nacional previa orden de allanamiento, registro secuestro y detención al ingresar a la vivienda del acusado Sacaría Javier Calderón encontrando dentro de una mochila marca fila conteniendo en su interior dos cuadernos pequeños y un grande así también dos paquetes con billetes de denominaciones de veinte dólares estadounidenses los que fueron rotulados como uno y dos sumando el paquete rotulado uno un total de seis fajos de billetes de

consecutivamente del uno al ocho en números naturales sumando la cantidad de quince mil trescientos sesenta dólares estado Unidense sumando un total de veintisiete mil trescientos setenta dólares estadounidense, esto producto de ilícitos del tipo penal lavado de dinero castigado en el artículo 282 ley 641 CP. Así también se le ocupó una computadora y otros objetos, El ministerio público lo probara con las pruebas que se van a evacuar el día de hoy como son los testigos de la policía nacional el acta de incautación y todos las pruebas es por eso que el Ministerio Público en base a la prueba que su autoridad va a evaluar, una vez que estas sean evacuadas usando la lógica jurídica en su momento pedirá un fallo de culpabilidad para el acusado; por lo que incorporo prueba testifical, pericial, inspección ocular y documental. En su alegato conclusivo pidió fallo de culpabilidad, En el debate de pena dijo El Ministerio publico acuso y demostró el delito de lavado de dinero bienes o activos, de conformidad al artículo 282 Código Penal que establece la penalidad en su párrafo ante penúltimo y ultimo, establece pena de cinco a siete años inhabilitación y multa de tres veces el valor del dinero incautado, pido ponga pena de siete años y la multa de tres veces el valor del dinero incautado, además pido que el dinero decomisado sea depositado en el Ministerio de Hacienda y crédito público, artículo 48, ley 735, artículo 41, 43 del reglamento los bienes sean decomisados y resguardado hasta que se ordene su subasta.

PRETENSION DEL PROCURADOR REGIONAL

El representante de la Procuraduría Licenciado WARREN JIRON dijo de conformidad al artículo 285 CPP, en calidad de procurador Regional de Justicia adhiriéndome al Ministerio Público, para acusar a Zacarías Javier Calderón por el delito de lavado de dinero bienes o activos, vamos a probar los hechos acusados con cada una de las pruebas que se van a evacuar y pido un fallo de culpabilidad para el acusado. En su alegato conclusivo pidió un fallo de Culpabilidad. En el debate de pena dijo se adhiere a lo solicitado por el Ministerio Público, solicita la pena de siete años mas multa de tres veces el valor del dinero ocupado y que el dinero sea decomisado y depositado en el Ministerio de Hacienda y crédito público.

PRETENSION DEL DEFENSOR

El defensor Licenciado SILVIO LACAYO dijo la defensa en que va a refutar cada una de las pruebas presentadas por el Ministerio Público y va a pedir un fallo de no culpabilidad para su representado. En su alegato conclusivo pidió fallo de No culpabilidad para sus representados. En el debate de pena dijo voy a pedir a su autoridad en base al artículo 78 numeral a, no se señala ningún tipo de agravante en consideración a lo que le llevo a dar un fallo de culpabilidad usted misma señalo que hay indicios considere que no hay prueba indiciaria que involucre a mi representado, pido la pena menor de cinco años, ya que sería desajustado imponer una pena de siete años.

RELACION SUCINTA DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS DE CARGO.

incluyéndolo a él habían entrado con gran cantidad de dinero no se tenía conocimiento preciso de donde estaba, como es, el día veinticuatro de Diciembre en ese día había de antemano una serie de movimientos alrededor de la ciudad, como es droga, procedimos al monitoreo en toda la ciudad, es hasta las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la mañana, nos informaron que había atracado en un barco viejo en Pancasan un sujeto mojado y visiblemente malicioso, por lo que se procedió a revisar ocupándole dinero en la vivienda del señor Sacarías calderón. Sobre todo el allanamiento teniéndose como resultado el dinero ocupado. Nosotros tenemos entendido que a lo largo de las playas del mar hay gran cantidad de droga, una serie de transacciones que corroboró un operativo realizado a algunos en la zona de Monkey Point, pero hasta donde teníamos conocimiento varios puntos marcados constantemente están trasladando dinero a la ciudad en grandes cantidades, en la acción tenemos información de una gran cantidad de dinero, que esta interrelacionado con grupos de personas en transacciones de droga. Participe en el allanamiento el veinticuatro de diciembre monitoreado la parte exterior de la vivienda, no entre a la vivienda, mire lo que se ocupo, se ocupo billetes de diferentes denominaciones en dólares. Hay una diferencia y efectivamente lo sabemos, hay un sentido de culpable y no culpable como en el caso que se efectuó y al respecto fue sorprendido; Sacarías ha amenazado a la policía. Por esa zona hay unos grupos, mantenemos un monitoreo en las municipios precisamente en Monkey Point, únicamente manejamos investigaciones que están, para nosotros pruebas es en relación al desplazamiento, trabajo de campo en la ciudad de Bluefields, no se ignora que se mueva el grupo y la posibilidad, no conozco al señor Barney Jackson, es como la cuarta vez esa cantidad de dinero en efectivo aquí mucha gente se mueve con dinero de droga. TESTIFICAL DE RONALD ALFREDO ASTORGA CRUZ la fecha que se incauto el dinero, el veinticuatro de diciembre a las cuatro y treinta, en el barrio Pancasan, contigo en donde fue el bar las burbujas, el veinticuatro de Diciembre ocupo una mochila marca fila conteniendo en su interior dos cuadernos pequeños y uno grande, dos fajos de billetes de denominaciones de veinte dólares norteamericanas. En fecha veinticuatro de diciembre del dos mil once, se ocuparon a Zacarías Javier Calderón, conteniendo dos fajos de billetes, el fajo número uno contenía: doce mil dólares estadounidense el fajo numero dos contenía: quince mil trescientos sesenta dólares Estado Unidense la cantidad total veintisiete mil trescientos setenta dólares estadounidense, se realizo este recibo de ocupación, el día veinticuatro de diciembre del dos mil once, fajo numero uno conteniendo: denominaciones de veinte dólares, consecutivamente del uno al seis contabilizando el contenido fajo numero uno conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número dos, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número tres, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número cuatro, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número cinco, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número seis, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, para un total de doce mil dólares. El paquete rotulado número dos contiene un total de ocho fajos de billetes de veinte dólares; rotulados consecutivamente del uno al ocho en números naturales, el número uno conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número dos conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El

El número siete conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número ocho conteniendo setenta billetes para un mil cuatrocientos dólares. Para un total de quince mil trescientos sesenta dólares, continuando con la inspección diga la fecha que se ocupo, contesta el día veinticuatro de diciembre del dos mil once, se le ocupo al señor sacaría Javier calderón, un televisor pantalla plana, un amplificador marca Sony, una impresora color negro. Deja incorporado los recibos de ocupación. Cuando se ocupo estos objetos Sacaría, estaba en la casa Sacaría no hubo objeción, estos objetos son los mismos que se ocuparon contesta sí. Testifical de SANTOS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, el día veinticuatro de diciembre a las cinco y veinte minutos de la tarde, pancasan contigo de donde fue el bar las burbujas, resguardo y custodia, ocupado en allanamiento de morada, por condiciones desfavorables para realizar el conteo del paquete de dinero rotulado número uno de denominaciones de veinte dólares, consecutivamente del uno al seis contabilizando el contenido fajo numero uno conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número dos, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número tres, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número cuatro, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número cinco, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número seis, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, para un total de doce mil dólares. El paquete rotulado número dos contiene un total de ocho fajos de billetes de veinte dólares, rotulados consecutivamente del uno al ocho en números naturales, el número uno conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número dos conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número tres conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número cuatro conteniendo noventa y nueve billetes para mil novecientos ochenta dólares. El número cinco conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número seis conteniendo noventa y nueve billetes para mil novecientos ochenta dólares. El número siete conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número ocho conteniendo setenta billetes para un mil cuatrocientos dólares. Para un total de quince mil trescientos sesenta dólares, si es mi firma. las fotografías describen mi informe. Se realizo allanamiento en el barrio pancasan sector dos, por donde fue el bar la burbujas en donde se inspecciono la vivienda se observo dos viviendas una color verde y la otra color mamón con rojo, en la segunda vivienda la de color verde, construida de madera, así mismo se observo dos cuartos uno de ellos donde duerme el presunto autor acusado el cual se rotulo con la letra A en su interior pegada a la pared estaba una mochila color rojo marca fila, en su interior contenía dos fajos de dinero los cuales se rotularon, con los números 1 y 2, se hizo el conteo a los dos fajos de dinero el fajo numero uno el cual se encontraba con envoltura de plástico transparente contenia billetes de veinte dólares para un total de doce mil dólares. Así mismo contabilizo el fajo numero dos rotulado del uno al ocho con las siguientes cantidades: el número uno conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número dos conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número tres conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número cuatro conteniendo noventa y nueve billetes para mil novecientos ochenta dólares. El número cinco conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número seis conteniendo noventa y nueve billetes para mil novecientos

Se incorporo el informe técnico ilustrativo se incorporo, el orden de allanamiento, registro secuestro y detención, en la vivienda del acusado autorizado por el juez de audiencia.

RELACION SUCINTA DE LA PRUEBA DE DESCARGO:

Testifical de SACARIAS JAVIER CALDERON: Dijo construyo una casa detrás de la esquina del parque, trabajo en las comunidades de Tasbaponie, gano semanal doscientos dólares, si llego la policial en el año dos mil once, llegaron a un allanamiento el oficial Ronald me dijo saca la mochila me pregunto para qué es le dije para la construcción de una vivienda, el dinero que está ocupado, es el mismo, estuve presente cuando contaron el dinero, tenia esa cantidad porque estoy construyendo la vivienda de la señor Jackson, a las cuatro y treinta de la tarde, habían dado ese dinero para compra de materiales, dos mil dólares, no perteneces a algún grupo de crimen organizado, no ha vendido droga alguna vez, no, ha participado en actividades ilícitas. El señor Jackson es la misma persona que entrego el dinero, la policía sabe. La computadora es de mi señora, la tele dos o tres meses, por allí que la compramos, mi señora se desempeña como ingeniera agroforestal, que yo sepa no, la vivienda queda en loma fresca, la cantidad de dinero es veintisiete mil dólares, si tenia contrato firmado. Cuando voy a construir generalmente la compra de materiales, yo las compro, yo escuché de él (Jackson), son construcciones privadas semanalmente saco doscientos dólares, con el dinero pretendía hacer una vivienda en loma fresca para arriba, ibas a construir cuatro cuartos. El sistema de pago de viga sísmica te dan un avance por lo menos cinco mil dólares, cuando llega a techo, tenias que pagarle a otras personas, exactamente, todo el material de construcción, los veintisiete mil dólares eran para construir, y la proforma de materiales.

VALORACION DEL CONTENIDO DE LA PRUEBA DE CARGO Y DESCARGO:

Las pruebas incorporadas por el fiscal auxiliar, el Procurador Regional y el defensor fueron pruebas apreciada y Valoradas de manera conjunta y separada conforme el criterio racional y observando las reglas de la lógica y bajo los Derechos Constitucionales, Principios Procesales, Licitud de la Prueba, Libertad Probatorio permitieron que la suscrita llegar a la conclusión que existe suficiente certeza a su criterio de que el acusado es culpable del delito acusado por lo que la suscrita llevo a emitir un fallo de culpabilidad en contra del acusado, al tomar en consideración las pruebas directas e indiciarias, los testificales, los actos de investigación de inteligencia, el informe técnico ilustrativo, pruebas materiales y documentales, siendo estas pruebas las pruebas testificales tales como: Ramón Fernández, con el cual se logro incorporar que tenían conocimiento a través del trabajo de investigación que había movimiento de droga en altamar en los meses de Octubre, habían entrado con gran cantidad de dinero y droga, que estaban en la comunidad de Setnet Point y Tasbaponie lo que los llevo a llevar a cabo investigaciones en la comunidad y teniendo información de que a las cuatro y cuarenta minutos de la mañana, se embarco en un bote que llevo al barrio Pancasan; mojado y

Este testigo es directo por que participo en el allanamiento custodiando la parte exterior de la vivienda del acusado donde se ocupo dinero al acusado. Tenía información esta testigo de que el acusado trabajaba con un grupo organizado que trasladaba dinero de la comercialización de droga, que el acusado interactúa con personas que realiza transacción de droga que han estado trasladando a la ciudad gran cantidad de dinero obtenido por la comercialización de droga, que el acusado esta droga y que veinticuatro de diciembre del año dos mil once por conocimiento policial se tuvo información que hubo gran movimiento comercialización de droga en el mar en la playa. Con la prueba testifical de RONALD ALFREDO ASTORGA CRUZ se tiene por hechos probados que en fecha veinticuatro de diciembre a las cuatro y treinta minutos de la tarde, se realizo allanamiento en la vivienda del acusado en el barrio Pancasan, en su presencia, se le ocupo una mochila en el cual se encontraba dos fajos de dinero de veinte dólares americanos y dos cuadernos uno pequeño y uno grande. El fajo numero uno tiene doce mil dólares estadounidense el fajo numero dos tiene quince mil trescientos sesenta dólares Estado Unidense; la cantidad total veintisiete mil trescientos setenta dólares estadounidense. se realizo este recibo de ocupación, el día veinticuatro de diciembre del dos mil once, fajo numero uno conteniendo: denominaciones de veinte dólares, consecutivamente del uno al seis contabilizando el contenido fajo numero uno conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número dos, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número tres, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número cuatro, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número cinco, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, fajo número seis, conteniendo cien billetes para dos mil dólares, para un total de doce mil dólares. El paquete rotulado número dos tiene un total de ocho fajos de billetes de veinte dólares, rotulados consecutivamente del uno al ocho en números naturales, el número uno conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número dos tiene cien billetes para dos mil dólares. El número tres conteniendo cien billetes para dos mil dólares. El número cuatro tiene noventa y nueve billetes para mil novecientos ochenta dólares. El número cinco tiene cien billetes para dos mil dólares. El número seis conteniendo noventa y nueve billetes para mil novecientos ochenta dólares. El número siete tiene billetes para dos mil dólares. El número ocho tiene setenta billetes para un mil cuatrocientos dólares. Para un total de quince mil trescientos sesenta dólares. También se ocuparon un computadora marca Sony serie 00194-904-035-502, un televisor de color negro pantalla de cuarenta y cinco pulgadas marca LG serie 105 NTTF 3705, entre otros bienes, al que hizo referencia como dos grandes color negro parlante equipo de sonido, un DVD color negro marca Panasonic serie numero NA 1RA007542HP, un amplificador estéreo marca sony, una impresora color negra serie 3050ALL-INONEJ610. TESTIFICAL del oficial Santos Martínez quien con su declaración demuestra en juicio que se llevo a cabo allanamiento en la vivienda del acusado, este describió la conjetura de la vivienda reflejo en foto tabla ilustrativa, la casa del acusado, su dormitorio el lugar donde se encontró colgada la mochila y lo que esta tenía en su interior quedando en evidencia a través de foto tabla ilustrativa el dinero que se ocupo en la mochila que estaba en el cuarto del acusado y la forma como se



ocupado en la vivienda del acusado en su cuarto, una computadora marca Sony serie 00194-904-035-502, un televisor de color negro pantalla de cuarenta y cinco pulgadas marca LG serie 105 NTTF 3705, entre otros bienes, al que hizo referencia como dos grandes color negro parlante equipo de sonido, un DVD color negro marca Panasonic serie numero NA 1RA007542HP, un amplificador estéreo marca Sony, una impresora color negra serie 3050ALL-INONEJ610, que según testigos es de la propiedad del acusado. Con la prueba documental se incorporo el allanamiento que fue autorizado por el juez de audiencia, quien autorizó el allanamiento en la casa donde habita el acusado, esto viene a legalizar todos los actos de investigación, secuestro, ocupación y detención realizados en la vivienda del acusado. Con las pruebas materiales se demostró la ocupación fiscal de los bienes del acusado. Con la declaración testifical del acusado SACARIAS JAVIER CALDERON: se tiene por hechos probados que efectivamente se realizo allanamiento en la vivienda del acusado en el cual se le ocupo dinero y otros bienes, el acusado viene hacer testigo directo de los hechos, al admitir que se realizo allanamiento en su vivienda en el barrio Pancasan detrás de donde era el bar la burbuja, el veinticuatro cuando llego el oficial Ronald Astorga a realizar allanamiento en su vivienda y admite haberle dicho al oficial de policía que lo que habían encontrado en la mochila era suyo, que el señor Jackson se lo había entregado diecisiete mil dólares. La declaración del acusado viene hacer una prueba testifical directa que viene a colaborar con las pruebas evacuadas por el ministerio público y del procurador regional por que el acusado admitió.

FUNDAMENTACION DE HECHOS Y DERECHOS

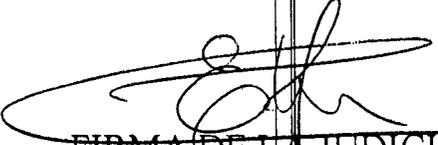
Las pruebas evacuadas por el ministerio público, el procurador regional y el defensor produjeron pruebas indiciarias tales como la existencia de información de inteligencia policial de que el acusado trabajaba con un grupo organizado que han estado trasladando a la ciudad gran cantidad de dinero obtenido por la comercialización de droga, que el acusado esta interrelacionado con grupo de personas que realizan transacciones de droga, que el veinticuatro de diciembre del año dos mil once por conocimiento policial se tuvo información que hubo gran movimiento comercialización de droga en el mar en la playa, que en horas de la madrugada de este mismo día atranco en el barrio Pancasan en un barco viejo, el sujeto mojado, visiblemente malicioso. Al tomando en consideración que el acusado vive en el barrio Pancasan detrás de donde era el bar la burbuja, señala este testigo que desde el veinticuatro llego el oficial Ronald Astorga a realizar allanamiento en la vivienda y que él le dijo al oficial que lo que había encontrado en la mochila era suyo, que le había entregado diecisiete mil dólares, cada uno de esos elementos probatorios en el proceso judicial efectivamente en este tipo penal en donde abundan elementos indiciales en el proceso que vienen a sustentar la existencia de pruebas en un proceso, las pruebas llevan a una conclusión judicial que efectivamente se llevo a cabo el allanamiento en la vivienda del acusado y se le ocupo dinero en dólar, encontrados en fajas, paquetes de dinero, que los bienes ocupados le pertenecen al hoy acusado, al señalar que estos son sus bienes que le pertenecen, las pruebas indiciarias tales

Por conocimiento policial se tuvo información que hubo gran movimiento comercialización de droga en el mar en la playa, que en horas de la madrugada de este mismo día atranco en el barrio Pancasan en un barco viejo, el sujeto mojado, visiblemente malicioso. La ejecución del allanamiento en la casa de habitación del acusado donde se encontró encontrando la cantidad de veintisiete mil trescientos sesenta dólares americanos y habiendo el acusado que le habían entregado dinero en dólares. En virtud de todas estas pruebas y las circunstancias del hecho, la cantidad de dinero ocupado, como fue ocupado el dinero, la suscrita concluye que el acusado cometió un delito grave que se subsume en el tipo penal de Lavado de Dinero, bienes o activos que se califica y se sanciona en el artículo 282 de la LEY 641. Quedo demostrado mediante pruebas directas e indiciarias que el acusado adquirió el dinero adquirió dinero producto de transacción de droga en el mar y estos eran trasladados a la ciudad de Bluefields, personas entre estos el hoy acusados, lo cual fue colaborado Conforme actos de investigaciones policiales y por el trabajo de estudio de inteligencia, que concluye que el delito de lavado de dinero cometido por el acusado es proveniente de una actividad ilícita relacionada con estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas, por lo que cabe imponer al acusado la pena en su extremo superior, y se aplica la multa de tres veces el valor del dinero incautado con forme el arto 282 de la Ley 641, El total de dólares ocupado al acusado es Veintisiete mil córdobas con trescientos sesenta dólares (\$ 27.360.00). Conforme el tipo de cambio de dinero en dólar según notificación del banco Bancentro corresponde la compra de dólares a 22.98 teniendo un equivalente total de Seiscientos Veintiocho mil córdobas con sesenta y tres centavos córdobas (C\$ 628,73 .00). El cual al aplicar la suma de tres veces el valor del dinero ocupado da un total de Un millón ochocientos ochenta y seis mil córdobas con diecinueve centavos (C\$.1. 886.19).

FALLO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, POR IMPERIO DE LEY Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTOS 27,34 Inc. 1, 52, 158, 167 y 182.CN. Artos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14, 15, 16, 18, 20, 51, 101, 124,125, 126,128, 134, 143, 153, 154,157,159, 191, 192, 193, 196,210,217, 245,247,280,281,282,287,291,303,306,308,310,311, 313, 314, 315,320,321, 322,323 CPP. Arto 282 inc a y su último párrafo Ley 641, Arto 3, inc 2, 43, 49,56 de la Ley 735. En virtud del fallo emitido por la suscrita judicial se Resuelve: I -Declarase Culpable al acusado SACARIAS JAVIER CALDERON de generales en autos a siete años de prisión por el delito de Lavado de dinero bienes o activos, inhabilitación especial por el mismo periodo de tiempo para el ejercicio de su oficio y al pago de la multa de tres veces el valor del dinero, por ser el autor de este delito. También queda obligada al pago de Un millón ochocientos ochenta y seis mil córdobas con diecinueve centavos (C\$.1. 886.19). II- La multa impuesta al condenado debe ser depositados a la cuenta bancaria numero 1001-24-0-304767-5 del banco BANPRO, cuenta del Sistema Penitenciario para la calidad de vida, infraestructura y programas de tratamientos para la adaptación penal. Los

III- La condena quedara cumplida provisionalmente el veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho tomando en cuenta la fecha en que se impuso la prisión preventiva. Una vez firme la sentencia se procederá a la subasta de los bienes. Se les recuerda a las partes que tienen el derecho de hacer uso del recurso de apelación, en el término de ley correspondiente. Cópiese y Notifíquese.


FIRMA DE LA JUDICIAL




FIRMA DE SECRETARIA